

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

JUNIO 1º DE 1903.

NUM. 41.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Fiel contraste.

Por orden superior, el Sr. Ezequiel Galindo, encargado de la Oficina verificadora de 2º orden del Fiel contraste, ha marchado á Tenango de Doria con objeto de establecer la oficina del ramo en aquella población.

Defunción.

El día 25 del mes que terminó ayer, falleció la Srta. Dominga G. Coronel, Directora de la Escuela número 52 de niñas en Tepeyahualco, del Municipio de Zempoala.

Cortinas de sol.

Eran indispensables para los balcones de la escuela número 12, de niñas en esta ciudad, por lo cual el Señor Gobernador mandó que se construyeran cinco que ya fueron entregadas á la Directora de aquel plantel.

Multas.

Durante el mes que acaba de fenecer, fueron multados con lo que les corresponde á tres días de sueldo, el Sr. Luis F. Jáuregui, telegrafista de 2ª de la Oficina Central, por no haberse presentado á su empleo á hora de reglamento, y el Sr. Ruperto B. Moreno, telegrafista en el Mineral del Chico, por no haber contestado á la Dirección con oportunidad.

Teatro.

Por fin, contamos con un espectáculo digno de la sociedad pachuqueña. Está entre nosotros la *Compañía Dramática Elisa de la Maza*.

Tiempo hacía que á nuestro elegante teatro no lo visitaban artistas de mérito como los que encabeza la eminente y estudiosa Elisa. Debemos felicitarlos por ello, tanto más cuanto que dada la labor artística de esa compañía, justamente elogiada ya por la mayor parte de la prensa del país, será motivo para que por varias noches veamos reunido en nuestro coliseo lo más granado de esta culta sociedad que aplaudirá las obras de mérito que nos ofrece la empresa poner en escena. Era justo ya darnos cita para huir, siquiera por algunas horas, de la monotonía y aislamiento en que vivimos.

Antier en la noche la aplaudida compañía hizo su *debut* presentándonos con toda corrección *La Mendiga*—drama en cuatro actos—en que la Sra. Maza luce todas sus altas facultades artísticas, adunando á ello el buen gusto y propiedad de su elegante indumentaria. Fué la heroína de la noche, recibiendo ovaciones del escaso público que plenamente satisfecho, estima en cuanto vale el exquisito trabajo de esa artista y sus acompañantes.

Repetimos; el conjunto del cuadro es por todos conceptos admisible y por ende digno de que se vean sus trabajos.

Anoche, con buen éxito la compañía puso en escena *La Hija del Mar* y la piécisilla *La Campanilla de los Apuros*.

Aviso.

Teniendo que separarme próximamente de este Distrito, conviene á mis intereses particulares, á la honorabilidad y decoro como antiguo empleado del Gobierno del Estado, ultimar todos mis asuntos pendientes; y al efecto, por el presente suplico que si hay alguna persona á quien yo le deba se sirva ocurrir desde luego á mi casa habitación, con sus respectivos justificantes, para que sea liquidada. De la misma manera encarezco á varias personas á quienes con verdadero gusto he hecho prestaciones en efectivo y ventas al crédito, las cuales están pendientes, se dignen tener la bondad de pasar á cubrir sus adeudos.

Apam, Mayo 20 de 1903.—*Felipe de Jesús Santander*.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 18 al 24 de Mayo de 1903.

REGISTRO CIVIL.

Presentaciones Matrimoniales.

Pomposo Méndez y Angela Aguilar. Facundo Olguín y Teresa Muñoz	2
Matrimonios efectuados.	2
Nacimientos registrados, 1 hombres y 4 mujeres	5
Inhumaciones: 27 hombres y 28 mujeres.	55
Idem gratis: 2 niños y 9 adultos.	11
	66

Niños vacunados.

Hombres 7, mujeres 2.	9
-------------------------------	---

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 5, mujeres 2.	7
-------------------------------	---

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos.	116
Carneros.	120
Chivos.	199
Cerdos.	59

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos.	13
Mulas.	1
Perros	26

Obras materiales.

Banqueta en la 3ª calle de Morelos, metros.	40
Citarilla de ladrillo en el jardín de la plaza de la Independencia, metros.	100
Pavimento en el mismo, metros.	80
Desazolve en el rfo de la ciudad, metros.	150
Excavación para empedrado en la 6ª calle de Morelos, metros.	115
Empedrado en la misma calle, metros.	120
Excavación para atarjea en la avenida Moctezuma, metros.	8
Chimenea de ladrillo en el horno crematorio número 2, metros.	18

Gobierno del Estado.

MEMORIA GENERAL

de la administración, presentada por el Ejecutivo del Estado, á la XVIII Legislatura en la sesión del 30 de Abril de 1903, comprendiendo el ejercicio de 1º de Enero á 31 de Diciembre de 1902.

(CONTINUA.)

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su Circular de 14 de Agosto de 1886 y á la cual se refiere la número 93 girada con fecha 16 de Junio de 1898 por la Sección 1ª de la extinguida Secretaría de Gobernación, el Juez de 1ª Instancia de Huichápan informó al Gobierno y éste á su vez al citado Ministerio, acerca del estado que guardaba la causa instruida en aquel Juzgado contra el súbdito inglés Patricio J. Reilly y el C. Norte Americano Oscar Brians, por violación y lesiones. El Juez 2º de lo Penal de este Distrito, envió copia certificada, en lo conducente, de la superior ejecutoria que recayó á la causa instruida en el Juzgado de su cargo contra el súbdito español Ramón Suárez, por lesiones, la cual se transcribió también al Ministerio; pero como quiera que no se había dado por el Juez instructor del proceso, el aviso de haberse iniciado éste, ni el de haberse declarado la formal prisión del encausado, se recordó al Juez omiso el cumplimiento de la Circular relativa. El expresado Juez 2º informó en los términos prevenidos por la circular de referencia, acerca del estado en que se encontraba la causa que se instruyó contra el súbdito español Máximo Quezada, por robo sin violencia. De los avisos dados por dicho Juez, el Gobierno dió también conocimiento al Ministerio de Relaciones, con referencia al estado que guardaba la causa que instruyó contra los súbditos ingleses Juan Dunn y Luisa Hocking de Dunn, por heridas mutuas. En virtud de haber sido admitida por la 2ª Sala del Tribunal la excusa que propuso el Juez, para inhibirse del conocimiento de este proceso, pasó la causa al Juez 1º de lo Penal, para su prosecución; y con motivo de haber pedido el Ministerio, rectificación del apellido del procesado de que se trata, por haberse escrito en las comunicaciones procedentes del Gobierno, unas veces Dunn y otras Durin ó Ducin, se pidió informe á este respecto, al Juez que conocía de la causa, quien dijo ser el apellido del reo el primero de los asentados y ninguno de los dos últimos, haciéndose en ese sentido la rectificación solicitada por el referido Ministerio. El Juez 1º de lo Penal de este Distrito, informó también periódicamente al Ejecutivo y éste al tantas veces citado Ministerio, respecto al estado de la causa instruida contra José González ó Hermenegildo Blanco, súbdito español, por los delitos de robo con violencia y herida á Emilio Villagrán. El Juez 1º Conciliador de este Municipio, avisó que en el Juzgado de su cargo se instruía causa contra el italiano José Parotta, por heridas. De esto se dió conocimiento al Sr. Ministro de Relaciones, y por haberse clasificado de graves las heridas, pasó la causa al Juez 1º de lo Penal. Con motivo de que el procesado ocurrió á la Legación de la Gran Bretaña en México, solicitando sus buenos oficios para que se apresuraran los procedimientos penales, pues tenía la creencia de ser absuelto, por no haber cometido el delito por el que se le juzgaba, el Juez informó que estaba próxima á terminarse la causa y que avisaría el resultado, el cual fué el fallo absolutorio del reo, poniéndosele á éste en libertad bajo de fianza mientras se revisaba el proceso por el Superior Tribunal, y dándose al Ministerio el correspondiente aviso. El Juez 2º Conciliador de esta Ciudad comunicó que en el Juzgado de su cargo se instruía causa contra el americano Jorge Leyman, por el delito de lesiones, y que dicha causa había pasado al Juzgado 2º de lo Penal, para su prosecución.

En este proceso se mandó reencargar la formal prisión del expresado Leyman, por atentado contra la libertad individual de Enrique Saldaña, delito previsto por los artículos 604 fracción I y 606 parte II del Código Penal. De todo esto se dió conocimiento por el Gobierno á la Secretaría de Estado, á quien se le informó también acerca de la tramitación seguida en la causa que el Juez 2º de lo Penal de este Distrito, instruyó contra el alemán Jacobo Hoetz, por el delito de heridas; de la que se siguió en la causa que el Juez 1º de lo Penal también de este Distrito, instruyó contra el súbdito español Fernando Gutiérrez, por el delito de fraude; y de la tramitación del proceso instruido por el Juez de 1ª Instancia de Tula contra el españoles Ambrosio Ruz y Andrés Echeverría, por homicidio.

El Juez de lo Civil de este Distrito envió por los conductos debidos al Cónsul General de España en México, un pliego relativo al aviso de que se había iniciado en el Juzgado de su cargo el juicio testamentario del español Don José del Campo.

El Juez de 1ª Instancia de Huichápan en cumplimiento de la fracción 7ª del artículo 27 de la Ley Orgánica de Tribunales, practicó visita al Juzgado Conciliador de Nopala; y habiendo encontrado en el despacho, ligeras deficiencias de carácter puramente económico, dictó las disposiciones relativas á mejorar en lo posible el despacho y evitar dichas deficiencias, dando además las instrucciones necesarias para que los conciliadores, en la práctica de diligencias, se sujetaran estrictamente á los preceptos legales.

El Juez de 1ª Instancia de Teuango salió de la Cabecera del Distrito, al pueblo de San Bartolo, á la práctica de diligencias en el desempeño de su cargo. El de Jacala salió también fuera de la Cabecera del Distrito á practicar diligencias en auxilio á la justicia federal en el Estado.—La Asamblea de Huehuetla en atención á que con motivo del Decreto número 795 se suprimió el Municipio de Achiotepc, anexándose al de Huehuetla, consultó y se aprobó la creación de una 3ª Sección judicial en Achiotepc, observándose al efecto las disposiciones relativas de la ley número 594.

El Gobierno, en auxilio de la justicia federal y con motivo del robo que en la noche del 19 de Febrero sufrió en México una sucursal del Monte de Piedad, dictó violentamente las órdenes respectivas á fin de que se buscaran en el Estado los objetos robados y se procurara la captura de los culpables.

De la Secretaría de Justicia se recibieron y desde luego se distribuyeron entre las autoridades judiciales del Estado, para su estricta observancia, ejemplares de la ley reglamentaria del artículo 113 constitucional, relativo á la obligación que cada Estado tiene de entregar los reos que tenga en su poder á la Autoridad que los reclame, cuando para ello sea requerido en los términos que lo dispone la citada ley reglamentaria. La misma Secretaría de Justicia se sirvió obsequiar al Gobierno 2 ejemplares de los cuadros estadísticos ó informe del Procurador de Justicia, concernientes á la criminalidad en el Distrito Federal y correspondientes á 1899. Por conducto del Ministerio de Gobernación se recibió, y se hizo del conocimiento de las Autoridades Judiciales, una disposición del C. Presidente de la República, relativa á que cuando dichas Autoridades se vean precisadas á llamar á su presencia á los empleados de correos y en general á los que manejan fondos del fisco federal, no lo hagan sin dar aviso previo á las oficinas superiores, bajo cuya dependencia se encuentren dichos empleados.

Se transcribió también á los Jueces otra disposición procedente del Ministerio de Guerra, relativa á que cuando instruyan proceso contra guardas, den oportuno aviso al Jefe del Regimiento, de la sentencia que recaiga.

También se hizo del conocimiento de los jueces, una circular procedente del Ministerio de Relaciones y relativa á que cumplan con las disposiciones legales en los requerimientos de extradición, que dirijan á los jueces del extranjero.

ADMINISTRACION INTERIOR.

El Sr. Gobernador Constitucional hizo uso de dos licencias que para atender á asuntos de interés público solicitó de la H. Legislatura y ésta tuvo á bien concederle en sus decretos 793 y 803; con este motivo y en virtud de lo dispuesto en dichos decretos, durante las licencias á que ellos se refieren, estuvo encargado del despacho del Poder Ejecutivo, el insaculado Lic. Francisco Hernández.

Los cuadros números 4 y 5 expresan cual fué el personal del Poder Ejecutivo y el de los Jefes Políticos, á cuyo cargo se halla la Administración interior de los Distritos.

Cuando con licencia ó para tratar asuntos del servicio público, los Jefes Políticos estuvieron separados del despacho, los substituyeron por ministerio de la ley, los Presidentes Municipales respectivos, dándose en cada caso los avisos correspondientes á las Autoridades del Distrito y al Tribunal Superior, para su conocimiento; y cuando por virtud de renuncia ú otra causa, quedó vacante algún empleo en las Jefaturas, desde luego se nombró persona que lo desempeñara, á fin de que siempre estuviera cubierta la planta y no sufriera perjuicio alguno el despacho.

El Jefe Político de Huichapan practicó visita á las oficinas del Municipio de Nopala y envió copia de las actas levantadas con este motivo, de las cuales aparece que dió instrucciones á fin de evitar ligeras deficiencias que notó en el despacho. El Jefe Político de Jacala visitó también los Municipios de la Misión, Pacula, Pisaflores y Chapulhuacán y envió al Gobierno las actas respectivas, las cuales fueron distribuidas entre las Secciones á quienes correspondían. El de Metztlán visitó las oficinas Municipales de la Cabeceera y las de Metzquitlán, levantando las actas correspondientes, con las cuales dió también cuenta al Gobierno. El de Tulancingo visitó la Presidencia Municipal de aquella Cabeceera y los Municipios de Acatlán y Acaxochitlan, dando en seguida cuenta con el resultado de esas visitas. El de Zacualtipán visitó las oficinas de aquella Cabeceera y las de Tianguistengo é informó en seguida acerca del resultado.

Las Autoridades Políticas de que se trata al practicar las visitas á que me refiero, dieron á las Autoridades y empleados visitados, las instrucciones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

El Jefe Político de Zacualtipán salió á tratar con el de Molango, en los límites de ambos Distritos, varios asuntos del servicio público. También el Jefe Político de Zimapan salió á Tasquillo para tratar allí asuntos oficiales de su competencia; y el de Metztlán salió á reunirse con el de Molango en el punto llamado Tejelouco, para tratar sobre la construcción de un puente en el lugar más apropiado de la línea divisoria entre ambos Distritos, cuya diligencia terminó satisfactoriamente.

Entre los ranchos de Dadó y Dolores y en las riberas del río llamado Alfajucan, estaba construyéndose por un particular, con grave perjuicio de los vecinos de los pueblos inmediatos, por lo que respecta al abasto de agua, una obra de mampostería; y como quiera que en la Legislatura existe pendiente de resolución, si el citado rancho de Dolores debe considerarse como de la jurisdicción del Distrito de Ixmiquilpan ó de la de Huichapan, el Jefe Político del primero de esos Distritos consultó cómo debía obrar en el asunto. En tal virtud, se dijo al Jefe Político de Ixmiquilpan que, á reserva de que la H. Legislatura resolviera acerca de la jurisdicción del rancho de Dolores, continuara él ejerciéndola; y que para que ni el dueño de la obra ni los vecinos de los pueblos inmediatos reportarían perjuicio alguno, conciliara las cosas de tal modo, que no continuaran las dificultades ni se diera lugar á nuevas gestiones, valiéndose para el efecto, si fuere suficiente, de sólo los medios de prudencia y conciliación, pero si nó, empleara los medios correctivos y represivos que fueren del caso, para que por

ningún motivo se interrumpiera con la obra el abasto de agua á los pueblos.

El Presidente Municipal de Alfajucan consultó por los conductos debidos la aprobación de una multa de \$ 25.00 es. impuesta á Ruperto Anastasio con fundamento del artículo 1,062 capítulo IV del Código Penal por faltas que menciona la fracción XII del mismo artículo. Pasado el asunto á estudio de la Sección, fué resuelto en el sentido de que conforme á lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley número 371, sólo debe consultarse la aprobación de multas que excedan de \$25.00 es. y además se le dieron instrucciones al Jefe Político del Distrito, respecto á las leyes que deben consultarse en caso como el que motivó la consulta.

Al Jefe Político de Metztlán se le dieron instrucciones sobre cómo había de hacerse la consignación de reos procedentes de Zacualtipán y enviarlos por cordillera al Distrito de Atotonilco el Grande.

Los Jefes Políticos de Atotonilco y Metztlán solicitaron aumento de la cantidad que asignó el Presupuesto para gastos de escritorio de sus respectivas oficinas; pero como quiera que el Ejecutivo carece de facultades para alterar las partidas del Presupuesto, no se accedió á su petición.

El Jefe Político de Atotonilco expidió con aprobación del Ejecutivo una circular relativa á reprimir entre los empleados de aquel Distrito, el repugnante vicio de la embriaguez. El de Huejutla dictó disposiciones á efecto de mejorar el despacho y de que las leyes fueran estrictamente observadas.

El Ejecutivo se sirvió aprobar el gasto de \$ 15.00 es. mensuales para un escribiente auxiliar en la Jefatura Política de Huejutla durante los meses de Septiembre á Diciembre, en virtud de exigirle así el recargo de trabajo en aquella oficina.

En la Secretaría General se nombraron desde Enero dos meritorios con \$ 15.00 es. y \$ 10.00 es. mensuales respectivamente, y un escribiente con \$ 720.00 es. anuales para la Sección de Tesorería, de conformidad con el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Con motivo de que en Orizatlán, jurisdicción de Huejutla, se desplomó la bóveda del templo católico y las paredes amenazaban ruina, se dictaron por la Autoridad medidas que fueron necesarias para evitar desgracias personales. Mientras se procedía á la reparación del templo, las prácticas religiosas tuvieron lugar en la casa cural de aquel lugar, no sin la vigilancia de la Autoridad, para que no se cometieran infracciones á la ley.

(Continuará)

Gobierno General.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.^a

Contrato

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. Rafael Pardo, en la del Sr. Dwight Furness, para el aprovechamiento en usos industriales de las aguas de un manantial que existe en la laguna de Chapala, del Estado de Jalisco.

Art. 1.^o Se autoriza al Sr. Dwight Furness para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar en usos industriales las aguas termales de un manantial que existe á la orilla del lago de Chapala entre la Municipalidad de Ocotlán y Jamay, Distrito de la Barca, Estado de Jalisco, distante como 6,800 metros de la parroquia del pueblo de Ocotlán.

Art. 2º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo de 24 meses contados desde la fecha de la promulgación del Contrato el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino ó calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Jalisco, ó ya sea de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de la inspección con la suma de veinticinco pesos (\$ 25 00) mensuales, que enterará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que deba dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económica-coactiva.

Art. 8º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones, y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Jalisco para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesiten ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombre el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague á éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resultan al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar ó destruir, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar, libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión, tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas

el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

(Continuará)

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«ARTICULO ÚNICO.—Se aprueba el uso que el Ejecutivo ha hecho de la autorización que por decreto de 14 de Diciembre de 1900, se le concedió para expedir la ley de organización política y municipal del Distrito Federal.»

«Francisco P. Gochicoa, diputado presidente.—S. Sarlat, senador presidente.—Lorenzo Elizaga, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á 12 de Mayo de 1903.—Porfirio Díaz.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 12 de 1903.—Corral.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.—Palacio del Gobierno en Pachuca, á 18 de Mayo de 1903.—Pedro L. Rodríguez.—Fco. Hernández, Secretario General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que la Cámara de Senadores ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Senado de los Estados Unidos Mexicanos en uso de la facultad que le concede la fracción IV letra C del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

«Art. 1° Se convoca al pueblo de Zacatecas á elección extraordinaria de un Senador propietario y un Senador suplente, cuyo período constitucional terminará el 15 de Septiembre de 1906.

«Art. 2° Las elecciones primarias se verificarán el primer domingo de Junio próximo, y las secundarias el tercer domingo del propio mes.

«Dado en el Salón de sesiones, en México, á veintiuno de Mayo de mil novecientos tres.—S. Sarlat, senador presidente,

—A. Arguinzóniz, senador secretario.—M. Castañares, senador secretario.—Rúbrica.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á 23 de Mayo de 1903.—Porfirio Díaz.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1903.—Corral.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 26 de 1903.—Pedro L. Rodríguez.—Fco. Hernández.

Seccion de Avisos.

LA CONFIANZA

Cujo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fé en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fé ciega no es fé de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para tener en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta: «¿Ha curado á otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio? ¿Vá en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurriré á él en la plena confianza de que me podrá aliviar.» Estos son los fundamentos que han dado á la

PREPARACION DE WAMPOLE

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos le tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en casos de Escrófula, Gripe, Histeria, Influenza, Tisis, etc. «El Sr. Dr. Demetrio Mejía, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampole se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica.» Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. Este específico habla por sí. Eficaz desde la primera dosis. «Nadie sufre un desengaño con esta.» De venta en las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 28 de Junio de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce del juicio intestamentario del Sr. D. Concepción Rodríguez, vecino que fué del Municipio de Atotonilco de esta jurisdicción; por auto de esta fecha mandó entre otras cosas: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Herald" que se edita en la Ciudad de Pachuca, se convoque á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan, en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, en el primero de los referidos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, á siete de Febrero de mil novecientos tres.—*Timo-teo J. García*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 28 de 1903.—Recibido, Mayo 28 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA.

El C. Lic. Francisco Flores Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado en los autos intestamentarios de la Sra. Juliana Sierra vecina que fué de la Ciudad de Pachuca, se cite á las personas que tengan derecho á la herencia, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación de la presente, que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, expido la presente en Actopan, á veinte de Mayo de mil novecientos tres.—*Emilio Tapia*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Mayo 26 de 1903.—Recibido Mayo 28 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Juez de lo civil del Distrito, se convoca á los acreedores del finado D. Efrén Vargas, vecino que fué de esta ciudad, para que concurren á la diligencia de facción de los inventarios y avilío de los bienes pertenecientes al referido finado, que se practicará en la casa mortuoria á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintiseis de Mayo de mil novecientos tres.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 27 de 1903.—Recibido, Mayo 27 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—CEDULA HIPOTECARIA.—

El Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil del Distrito, á los que la presente vieren, hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Lic. Octavio Mancera con poder del Sr. Angel Sánchez, demandando á Don Efrén Hernández, en juicio verbal hipotecario la suma de cuatrocientos pesos por suerte principal, más dieciséis pesos importe de réditos vencidos y los que sigan venciendo al tipo estipulado, daños y perjuicios, costas y gastos del juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura de veintisiete de Noviembre de mil novecientos, según la cual aparece hipotecada la casa número nueve de la calle de Victoria de esta Ciudad, y en dicha demanda ha recaído un auto en el que entre otras cosas se mandó que se fijara en la finca mencionada la cédula hipotecaria correspondiente y que se expidieran copias de esta última, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y para su inscripción en el Registro público.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca número nueve de la calle de Victoria de esta ciudad de la propiedad de Don Efrén Hernández á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada

finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Angel Sánchez.

Pachuca, Mayo veintitres de mil novecientos tres.—*E. Castillo Ramírez*, Srío.—*Amador Castañeda*, Srío. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 30 de 1903.—Recibido, Mayo 30 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

En los autos del intestado del Sr. Sabás Arellano, vecino que fué de esta población, el C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, mandó se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—*Domingo Hernández*, Srío. 3-3

Recibido, Mayo 22 de 1903.—*Quiroz*.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL DE MEXICO.

EDICTO.

En el intestado del Sr. Abraham López el Sr. Juez Quinto de lo Civil Lic. José Lozano y Vivanco ha concedido licencia al albacea para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que presentará al Juzgado para su aprobación dentro del plazo de noventa días y mandó se hicieran las publicaciones de ley en los periódicos "El Boletín Judicial," "Popular" y "Oficial" del Estado de Hidalgo.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación.

México, 30 de Abril de 1903.—*Lic. Miguel Reyes Retana*. 5-5

Recibido, Mayo 14 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANGINGO.

REMATE.

En los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Sr. Vidal Melo tutor de la incapacitada Soledad Melo, solicitando la autorización para vender las ruinas de una casa en esta ciudad situada en la esquina de las calles 3.ª de Hidalgo y 2.ª Manuel E. Soto; el Señor Juez concedió dicha autorización; y por auto del día primero del presente, mandó se proceda al remate de dichas ruinas, diligencia que tendrá lugar en el local de este Juzgado á las nueve de la mañana del día treinta del actual; en la inteligencia de que las posturas deben exceder de la cantidad de mil cien pesos, que ofrece un postor ya presentado.

Y para su publicación por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Tulancingo, á dos de Mayo de mil novecientos tres.—*Doy fé*.—*Rafael M. Hernández*. 6-6

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 1 de 1903.—Recibido, Mayo 8 de 1903.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

En sesión del Consejo de Administración se acordó el Dividendo núm. 372 á razón de \$1.00 un peso por acción, á los Accionistas Avidores de esta Compañía.

El pago se hará en México en el Banco Central, y en Pachuca en el Banco Hidalgo.

Como aun no se emiten las acciones de esta Compañía, el pago se hará á los tenedores de acciones de Santa Gertrudis y de acciones de Guadalupe, según los libros de Registros de las extinguidas Compañías, á razón de una acción nueva por acción á los Señores Accionistas de Santa Gertrudis, y de tres acciones nuevas por acción á los Señores Accionistas de Guadalupe.

Pachuca, 28 de Mayo de 1903.—*Jaime Abraham*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 28 de 1903.—Recibido, Mayo 28 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 161.—Los CC. Celerino González y Justiniano Castañeda, vecinos del Mineral del Chico, solicitan con tres pertenencias para explotar plata y oro que se encuentra en una veta que corre de Oriente a Poniente, la mina "San Vicente," sita en el Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca y que colinda por el Oriente con la mina de los Angeles, por Poniente con el trazo ó pertenencias del socavón Nepton, por el Sur con las minas de Trinidad y el Porvenir y por el Norte con terreno libre. Dichas pertenencias se situarán con dirección de la veta.

El Ingeniero topógrafo C. Rómulo Castillo, de esta vecindad, ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar las referidas pertenencias.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo 15 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 27 de 1903.—Recibido, Mayo 28 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 287.—El Sr. Charles B. Knocker, solicita se reduzcan á ocho pertenencias, las veinticinco solicitadas con el nombre de "Thomas Adams jr." á unas vetas de minerales de plomo y plata, sita en el punto del Monte, parino de San Francisco de este Municipio y Distrito, cuyas pertenencias quedarán apañadas al lado N. W. de la mina San Miguel, midiéndose cuatrocientos metros por cada uno de los rumbos N. W. y S. E. y doscientos metros por los rumbos N. E. y S. W.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1.º de la circular número 30 expedida por la Secretaría de Fomento en 1.º de Marzo de 1897.

Zimapan, Mayo 18 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 19 de 1903.—Recibido, Mayo 25 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 296.—El Sr. León Lemaitre originario de Bélgica y vecino de este lugar, mayor de edad y minero, solicita la concesión de tres pertenencias sobre la mina antigua denominada "La Purísima" que produce minerales de plomo y plata y que está situada en la margen izquierda de la barranca de Tolimán, de este Municipio y Distrito, tiene por soña particular un socavón y un tiro de 50 á 60 metros de profundidad, este fundo colinda con pertenencias de la mina "San Pascual" siendo el punto de partida para la medición el socavón referido.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Presbítero, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Mayo 12 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 19 de 1903.—Recibido, Mayo 25 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 297.—El Sr. Alfredo Lenskin, vecino de esta ciudad y mayor de edad, solicita con cuatro pertenencias la concesión de la mina denominada "Nápoles," ubicada en terrenos de Tolimán de este Municipio y Distrito, produce su veta minerales de plomo y plata, el centro de estas pertenencias será la bocamina citada, que vá al Poniente, tiene por señas particulares á muy corta distancia un mezquite y un árbol del Perú y este fundo colinda por el Norte con pertenencias de El Santo Niño de la Compañía del mismo nombre, por el Sur con barranca de Tolimán, al Oriente pertenencias de "San Buena Ventura" y Poniente, pertenencias de "La Luz."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Pedro B. Presbítero, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Mayo 21 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 21 de 1903.—Recibido, Mayo 25 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 162.—Los CC. Mauro García y José Pérez, vecinos del Mineral del Monte solicitan con tres pertenencias la mina concedida con el nombre de "Socavón de la Purísima" para explotar plata y oro de una veta situada de Oriente á Poniente en el cerro de Huexotitla Municipio del Mineral del Monte del Distrito de Pachuca, al Sur de la mina Gran Victoria, Oriente de la de Redención y Poniente de la del Encino.

El Ingeniero de minas C. Angel Romero, vecino de esta ciudad, ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, Mayo 18 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 22 de 1903.—Recibido, Mayo 22 de 1903.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.
AVISO.

A disposición de esta Presidencia, denunciado en calidad de mostrenco se encuentra una mula color baya como de cuatro años de edad, teniendo un fierro que figura una M. en la pierna del lado derecho, valuada segun peritos en la cantidad de \$35.00 treinta y cinco pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tezontepec, Mayo 28 de 1903.—*Tomás Valencia.—Guillermo Vázquez, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 29 de 1903.—Recibido, Mayo 28 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.
CUARTA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la tercera almoneda de una finca urbana sita en la cabecera del Municipio de Mineral del Chico, de la propiedad del C. Gumersindo Castillo, secuestrada para cubrir al Fisco un adeudo de contribuciones, se saca la misma finca á cuarta almoneda en calidad de remate, para el día (8) ocho de Junio próximo entrante, á las (10) diez de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$291.60 es. *doscientos noventa y un peso sesenta centavos* que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento de dicha finca; en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones de la ley.

Pachuca, 30 de Mayo de 1903.—*Vicente Madrid.* 3—1

Recibido, Mayo 30 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO.
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Sr. Germán Torres Colín, originario y vecino de este Municipio con casa habitación en el barrio de "La Cruz" ha denunciado como baldío un terreno ubicado en el propio barrio, y que mide (99.375) noventa y nueve metros novecientos setenta y cinco milímetros cuadrados, siendo sus linderos; por el Oriente, con la zanja principal de esta población; al Poniente, con terrenos de la intestamentaria de D. Agustín Torres; al Norte, con terrenos del denunciante; y al Sur con la vía pública.

El terreno mencionado ha sido valuado por los peritos Sres. Sotero Fuentes y Cayetano Guerrero en la suma de \$74.98 es. *setenta y cuatro pesos noventa y ocho centavos.*

Publíquense los avisos en el "Periódico Oficial" del Estado y en los lugares públicos de costumbre durante el término fijado por el artículo 682 del Código Civil del Estado, para los efectos á que haya lugar.

Tasquillo, Mayo 7 de 1903.—*Felipe Hernandez.—Próspero L. Guerrero, Srio.* 3—2

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, Mayo 20 de 1903.—Recibido, Mayo 25 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.

TERCERA ALMONEDA.

Por no haberse verificado la segunda almoneda de una finca urbana sita en la 6ª Calle de Morelos de esta Ciudad, de la propiedad del Sr. José Cano, embargada por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se saca la misma finca a tercera almoneda en calidad de remate, para el día (6) seis de Junio próximo entrante, a las (10) diez de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$599.14 es. quinientos noventa y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento de dicha finca, bajo el concepto de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas a las condiciones de la ley.

Pachuca, 29 de Mayo de 1903.—Vicente Madrid.

2-1

Recibido, Mayo 29 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

El remate señalado para hoy de la finca urbana embargada a la Sra. Luisa Ramírez por adeudo de contribuciones, no tuvo efecto por falta de postores; en consecuencia se saca otra vez a subasta pública la expresada propiedad en su misma calidad de remate, advirtiéndose que el acto tendrá lugar en esta Administración a las diez de la mañana del día 4 del entrante mes de Junio y será postura admisible la que venga acompañada del efectivo correspondiente ó papel de abono y cubra las tres cuartas partes del precio de \$162.00 que queda después de hacerse las deducciones de ley.

Lo que participo al público en solicitud de postores.

Ixmiquilpan, Mayo 20 de 1903.—Carmen Hernández.

3-2

Recibido, Mayo 25 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO.
AVISO.

A disposición de esta oficina y en calidad de mostreño se haya en depositar en poder del C. Pilar Rodríguez, un macho herrado, color mogino como de diez y ocho años de edad valuado por peritos en la cantidad de diez pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público, en cumplimiento del artículo 680 del Código Civil.

Atotonilco, Mayo 19 de 1903.—Constancio Rodríguez.—Junta Leña.

3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Mayo 22 de 1903.—Recibido, Mayo 25 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ITURBIDE.
AVISO.

Se encuentra a disposición de esta Presidencia y en calidad de mostreño, un burro golondrino valuado por peritos, en 7.00 es. siete pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 680 del Código Civil del Estado.

Iturbide, Mayo 16 de 1903.—P. M. D. L.—Juan España.—Gilberto González, Srío.

3-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, Mayo 23 de 1903.—Recibido, Mayo 26 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL TIMBRE EN PACHUCA.
AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de 4 de Mayo de 1895, se hace saber por medio del presente a todos los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, establecidas en este Distrito, que la Junta a que se refiere el propio artículo, deberá tener verificativo a las 11 h. A. M. del lunes 1º del próximo mes de Junio, en el despacho de esta oficina.

Pachuca, Mayo 18 de 1903.—El Administrador Principal, A. Ramírez.

3-3

Recibido, Mayo 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JACALA.
AVISO

Está a disposición de esta Presidencia y en el corral de consejo de esta Villa, en calidad de bien mostreño por no tener dueño conocido, una burra parla como de once años de edad, tiene por señal la oreja derecha despuntada, herrada en la tabla del pesenezo lado derecho y pierna del mismo lado, dicha burra está valorizada en \$8.00 ocho pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 680 del Código civil.

Jacala, Mayo 13 de 1903.—Eduardo Cisneros.—Luis Rubio, Srío.

3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Mayo 15 de 1903.—Recibido, Mayo 21 de 1903.—Quiroz.

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL
MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YERTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 a 6 de la Tarde

México.—Esquina de la 2ª calle de San Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

La Parálisis



Se cura, se ha curado, se está curando. Esto es maravilloso, casi increíble, pero es absolutamente cierto. La Parálisis ha sido llamada la muerte de los nervios, pero en la mayoría de los casos no están los nervios muertos, sino enfermos, débiles, letárgicos. Lo que se necesita en tales casos es un buen alimento nervino que estimule y fortifique los nervios. El mejor alimento nervino se llama

Píldoras Rosadas

Del Dr. Williams.

Muchos paralíticos en todo el mundo se han curado, hasta abandonar las muletas y bastones, con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams. Esta medicina restablece las fuerzas alimentando los nervios, enriqueciendo y haciendo circular la sangre.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Enero a 28 de Marzo de 1903.